CUENTA DE COBRO No. 002

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

NIT. 802.003.327-6

DEBE A:

CAMILO ANDRES AGUILAR CAICEDO
CC. 1140843818

LA SUMA DE: $6.500.000

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL HONORABLE CONCEJAL ANDRES FELIPE BALLESTEROS SANCHEZ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 617 DE 2000, LAS REGLAS DEL ACUERDO No. 015 DE 2008, MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 020 DE 2017 Y DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN,

Correspondiente al periodo: Del primero (01) de febrero de 2024 al veintinueve (29) de febrero de 2024.

De acuerdo a lo contemplado en el contrato No. UAN-012-2024-01

Cordialmente,



_____
CAMILO ANDRES AGUILAR CAICEDO
C.C. 1140843818 de Barranquilla.
Cta. de Ahorros No. 69212895377 **Banco de Bancolombia**

INFORME DE GESTION No. 002	
No. de contrato:	UAN-012-2024-01
Contratista:	CAMILO ANDRES AGUILAR CAICEDO
C.C.	1140843818
Teléfono/Celular:	3004161336
Correo electrónico:	camiloaguilar8@hotmail.com
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL HONORABLE CONCEJAL ANDRES FELIPE BALLESTEROS SANCHEZ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 617 DE 2000, LAS REGLAS DEL ACUERDO No. 015 DE 2008, MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 020 DE 2017 Y DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN.
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS	
Periodo de informe:	Del 01 de febrero de 2024 al 29 de febrero de 2024
No. de informe:	002
No. de cuota	01☐ 02☒ 03☐ 04☐ 05☐ 06☐ 07☐ 08☐ 09☐ 10☐ 11☐ 12☐
Periodo de Pago al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	**Febrero 2024**

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Conforme al objeto del contrato, me permito manifestar que, realicé las siguientes actividades:

1. Preparación de informes para el concejal sobre temas en específicos: Se prepararon informes para el concejal Andres Ballesteros Sanchez sobre diferentes temas relacionados con los proyectos de acuerdos llevados a cabo en el concejo de barranquilla.

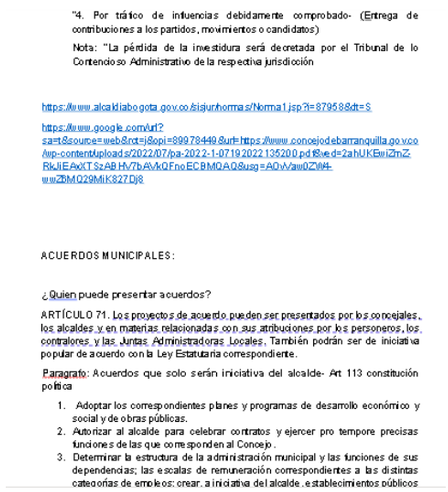
2. Investigación y recopilación de información sobre temas relevantes: se recopilo información importante para que el concejal pueda desarrollar y debatir sobre los diferentes temas que se tratan en el concejo de barranquilla

3.Asistencia en la redacción y revisión de documentos: se revisaron todos los documentos que el concejal necesito para poder corroborar la perfecta redacción y exposición en las sesiones

ANEXOS

-Imágenes

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES



"4. Por tráfico de influencias debidamente comprobado- (Entrega de contribuciones a los partidos, movimientos o candidatos)

Nota: "La pérdida de la investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción

https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=87958&dt=S

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.concejodebarranquilla.gov.co/wp-content/uploads/2022/07/pa-2022-1-07192022135200.pdf&ved=2ahUKEwiZmZ-RkJIEAxXTSzABHV7bAVkQFnoECBMQAQ&usg=AOvVaw0ZWH-wwZBMQ29MiK827Dj8

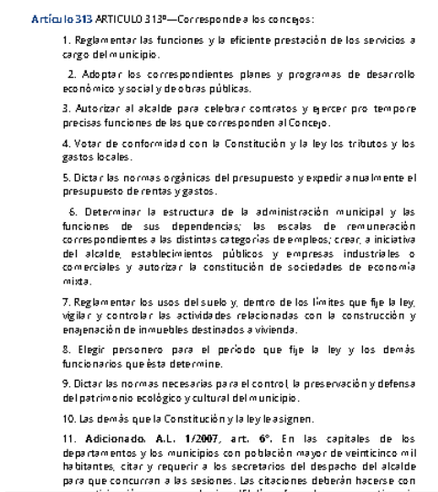
ACUERDOS MUNICIPALES:

¿Quien puede presentar acuerdos?

ARTÍCULO 71. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Paragrafo: Acuerdos que solo serán iniciativa del alcalde- Art 113 constitución política

1. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
3. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos



Artículo 313. ARTICULO 313º—Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

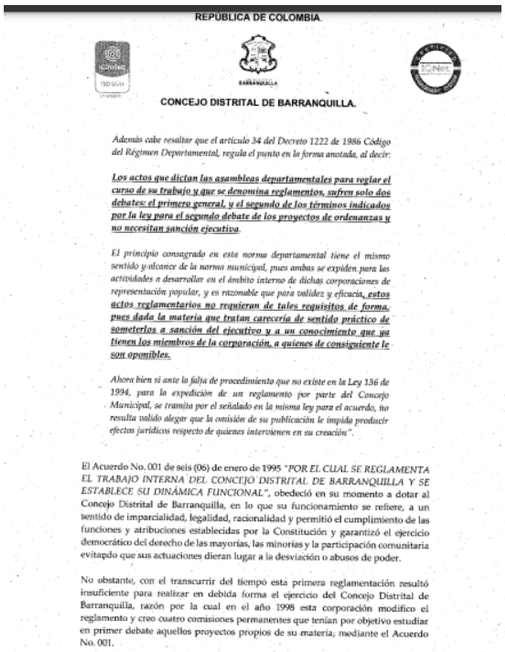
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

8. Elegir personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

11. Adicionado. A.L. 1/2007, art. 6º. En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Además cabe resaltar que el artículo 34 del Decreto 1222 de 1986 Código del Régimen Departamental, regula el punto en la forma anotada, al decir:

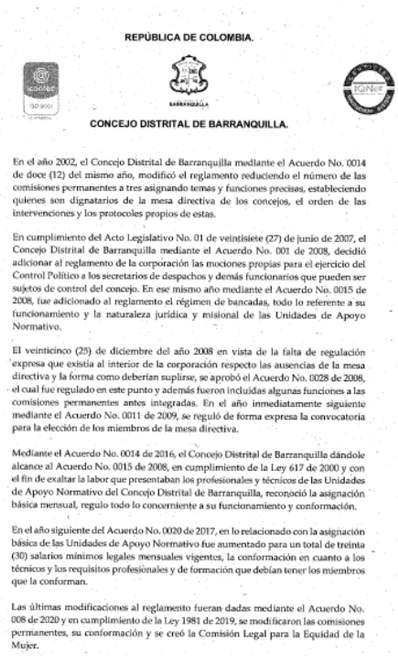
Los actos que dictan las asambleas departamentales para reglar el curso de su trabajo y que se denomina reglamentos, sufren solo dos debates: el primero general, y el segundo de los términos indicados por la ley para el segundo debate de los proyectos de ordenanzas y no necesitan sanción ejecutiva.

*El principio consagrado en esta norma departamental tiene el mismo sentido y alcance de la norma municipal, pues ambas se expiden para las actividades a desarrollar en el ámbito interno de dichas corporaciones de representación popular, y es razonable que para validez y eficacia, **estos actos reglamentarios no requieran de tales requisitos de forma; pues dada la materia que tratan carecería de sentido práctico de someterlos a sanción del ejecutivo y a un conocimiento que ya tienen los miembros de la corporación, a quienes de consiguiente le son oponibles.***

Ahora bien si ante la falta de procedimiento que no existe en la Ley 136 de 1994, para la expedición de un reglamento por parte del Concejo Municipal, se tramita por el señalado en la misma ley para el acuerdo, no resulta valido alegar que la omisión de su publicación le impida producir efectos jurídicos respecto de quienes intervienen en su creación".

El Acuerdo No. 001 de seis (06) de enero de 1995 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRABAJO INTERNA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECE SU DINÁMICA FUNCIONAL"*, obedeció en su momento a dotar al Concejo Distrital de Barranquilla, en lo que su funcionamiento se refiere, a un sentido de imparcialidad, legalidad, racionalidad y permitió el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas por la Constitución y garantizó el ejercicio democrático del derecho de las mayorías, las minorías y la participación comunitaria evitando que sus actuaciones dieran lugar a la desviación o abusos de poder.

No obstante, con el transcurrir del tiempo esta primera reglamentación resultó insuficiente para realizar en debida forma el ejercicio del Concejo Distrital de Barranquilla, razón por la cual en el año 1998 esta corporación modifico el reglamento y creo cuatro comisiones permanentes que tenían por objetivo estudiar en primer debate aquellos proyectos propios de su materia; mediante el Acuerdo No. 001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

En el año 2002, el Concejo Distrital de Barranquilla mediante el Acuerdo No. 0014 de doce (12) del mismo año, modificó el reglamento reduciendo el número de las comisiones permanentes a tres asignando temas y funciones precisas, estableciendo quienes son dignatarios de la mesa directiva de los concejos, el orden de las intervenciones y los protocolos propios de estas.

En cumplimiento del Acto Legislativo No. 01 de veintisiete (27) de junio de 2007, el Concejo Distrital de Barranquilla mediante el Acuerdo No. 001 de 2008, decidió adicionar al reglamento de la corporación las mociones propias para el ejercicio del Control Político a los secretarios de despachos y demás funcionarios que pueden ser sujetos de control del concejo. En ese mismo año mediante el Acuerdo No. 0015 de 2008, fue adicionado al reglamento el régimen de bancadas, todo lo referente a su funcionamiento y la naturaleza jurídica y misional de las Unidades de Apoyo Normativo.

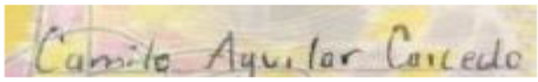
El veinticinco (25) de diciembre del año 2008 en vista de la falta de regulación expresa que existía al interior de la corporación respecto las ausencias de la mesa directiva y la forma como deberían suplirse, se aprobó el Acuerdo No. 0028 de 2008, el cual fue regulado en este punto y además fueron incluidas algunas funciones a las comisiones permanentes antes integradas. En el año inmediatamente siguiente mediante el Acuerdo No. 0011 de 2009, se reguló de forma expresa la convocatoria para la elección de los miembros de la mesa directiva.

Mediante el Acuerdo No. 0014 de 2016, el Concejo Distrital de Barranquilla dándole alcance al Acuerdo No. 0015 de 2008, en cumplimiento de la Ley 617 de 2000 y con el fin de exaltar la labor que presentaban los profesionales y técnicos de las Unidades de Apoyo Normativo del Concejo Distrital de Barranquilla, reconoció la asignación básica mensual, regulo todo lo concerniente a su funcionamiento y conformación.

En el año siguiente del Acuerdo No. 0020 de 2017, en lo relacionado con la asignación básica de las Unidades de Apoyo Normativo fue aumentado para un total de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la conformación en cuanto a los técnicos y los requisitos profesionales y de formación que debían tener los miembros que la conforman.

Las últimas modificaciones al reglamento fueran dadas mediante el Acuerdo No. 008 de 2020 y en cumplimiento de la Ley 1981 de 2019, se modificaron las comisiones permanentes, su conformación y se creó la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.

Certifico bajo la gravedad de juramento, que los documentos y soportes de pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, cumplen con los requisitos de ley.

	 **V.B.**
Contratista: CAMILO ANDRES AGUILAR CAICEDO	**Concejal Postulante: ANDRES FELIPE BALLESTEROS SANCHEZ**
No. Identificación: 1140843818	**No. Identificación: 1140849140**

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1140843818		AGUILAR CAICEDO CAMILO ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	tv 3 B 22 246 torre 2 apto 908	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3021310	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-02	2024-02	456649163	9462935438	I	2024/03/06	2024/02/15	BANCOLOMBIA	0	$754,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,600,000	$416,000			$2,600,000	$325,000			$0	$0			$2,600,000	$13,600		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,600,000	$416,000			$2,600,000	$325,000			$0	$0			$2,600,000	$13,600		$0	$0
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					$2,600,000	$416,000			$2,600,000	$325,000			$0	$0			$2,600,000	$13,600		$0	$0
1	CC	1140843818 AGUILAR CAMILO	231001	30	$2,600,000	$416,000	EPS010	30	$2,600,000	$325,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,600,000	$13,600	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$2,600,000	$416,000			$2,600,000	$325,000			$0	$0			$2,600,000	$13,600		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1140843818		AGUILAR CAICEDO CAMILO ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	tv 3 B 22 246 torre 2 apto 908	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3021310	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-02	2024-02	456649163	9462935438	I	2024/03/06	2024/02/15	BANCOLOMBIA	0	$754,600

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$416,000	$0	$0	$416,000
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$416,000	$0	$0	$416,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$13,600	$0	$0	$13,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$13,600	$0	$0	$13,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$325,000	$0	$0	$325,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$325,000	$0	$0	$325,000
TOTAL				**1**	**$754,600**	**$0**	**$0**	**$754,600**

Señores
AREA FINANCIERA - CONTABILIDAD
Ciudad

Ref. Certificación dependiente Art 378 E.T., para fines de retención en la fuente por pagos del mes de **FEBRERO de 2024**.

Yo, **CAMILO ANDRES AGUILAR CAICEDO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **1140843818** expedida en Barranquilla. Obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente documento me permito certificar bajo la gravedad de juramento;

1. Que dependen económicamente de mí, en los términos y para fines establecidos en el artículo 387 del Estatuto Tributario, las personas enunciadas a continuación en cada uno de los respectivos grupos:

a. Hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE IDENTIFICACION	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AA
N/A			
N/A			
N/A			

b. Los hijos del contribuyente con edad entre los 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiado su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE IDENTIFICACION	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AA
N/A			
N/A			
N/A			
N/A			

c. Los hijos del contribuyente mayores a 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE IDENTIFICACION	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AA
N/A			
N/A			
N/A			

d. El Cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE IDENTIFICACION	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AA
Paola Andrea Daza Barrios	1140843818	30	17/08/1993

e. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o por ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE IDENTIFICACION	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AA
N/A			
N/A			
N/A			
N/A			

2. Manifiesto tener los soportes que acreditan cada una de las condiciones enunciadas en el punto anterior y me comprometo a conservarlos y tenerlos a disposición.

3. Manifiesto que el beneficio tributario solicitado por las personas enunciadas en primer punto de esta certificación queda en cabeza mía, y no está siendo solicitado por ninguna otra persona en relación con los mismos dependientes.

4. Declaro que el AREA FINANCIERA., recibe la información anteriormente relacionada, en atención al principio de Buena Fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política Colombiana

En constancia de lo anterior se suscribe la presente certificación en el mes de **FEBRERO DE 2024** en dos ejemplares del mismo tenor.



CAMILO ANDRES AGUILAR CAICEDO
C.C. 1140843818 de Barranquilla.

Señores
AREA FINANCIERA - CONTABILIDAD
Ciudad

Ref. Certificación Retención en la Fuente en el mes de **FEBRERO DE 2024**

Yo **CAMILO ANDRES AGUILAR CAICEDO**, identificado(a) con la cededla de ciudadanía número. **1140843818,** expedida en la ciudad de Barranquilla, obrando en mí propio nombre y representación, por medio del presente documento me permito certificar bajo la gravedad del juramento los siguientes hechos que se configuran a la fecha de otorgamiento de esta certificación:

1. Que cumplo con las condiciones previstas en el estudio tributario para pertenecer a la categoría de "empleado" en los términos en que la define el artículo 329 de E.T., considerando que mis ingresos provienen en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza.
2. Que los pagos a recibir se enmarcan en la categoría (ll) del artículo 1 del decreto reglamentario 0099 de 2013, razón por la cual solicito que se me aplique la tabla de retención en la fuente prevista en dicho articulo
3. Que respecto del año gravable anterior (2023), tengo la condición de :

   Declarante ( ) no declarante (X)

4. Que informare oportunamente sobre cualquier cambio en el origen, proporción de mis ingresos o cambio respecto a la categoría tributaria.
5. Que solicito se tenga en cuenta para la **DEPURACION DE LA BASE DEL CALCULO DE RETENCION,** prevista en el artículo 383 del estatuto tributario, los pagos efectivamente realizados por los siguientes conceptos:

Concepto	**Aplica o no aplica**	**Adjunto soporte**
1. Intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda. **(Adjuntar certificación año 2020, emitido por la respectiva entidad financiera)**	NO APLICA	
2. Aportes voluntarios a fondo de pensiones o cuentas AFC **(adjuntar carta de autorización e instrucciones dirigida a la FIDUCIARIA)**	NO APLICA	
3. Pagos de medicina prepagada o seguros de salud señalados en los literales a) y b) del artículo 387 del estatuto tributario siempre que el valor a disminuir mensualmente no supere dieciséis (16) UVT mensuales, y se cumplan las condiciones de control indicadas en las normas reglamentarias vigentes. **(Adjuntar certificación año 2020 emitido por las respectivas empresas de medicina prepagada o compañía de seguros.)**	NO APLICA	
4. Deducción mensual por concepto de dependientes de hasta 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. **(Adjuntar declaración juramentada dirigida a Fiduprevisora indicando nombres, documento de identidad, edad y filiación de las personas por las que se solicita esta deducción conforme de las categorías descritas a continuación. En la declaración debe expresar claramente que ninguna otra persona está solicitando dicha deducción en relación con estos dependientes)**	NO APLICA	

Concepto	Aplica o no aplica	Adjunto soporte
PERSONAS QUE TIENEN LA CALIDAD DE DEPENDIENTES		
1. Hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad y dependan económicamente del contribuyente.	NO APLICA	
2. Los hijos del contribuyente con edad entre los 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiado su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	NO APLICA	
3. Los hijos del contribuyente mayores a 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NO APLICA	
4. El Cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	SI APLICA	
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia, sean por ausencia de ingresos o por ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NO APLICA	

6. Declaro que la información anteriormente relacionada y que entrego al AREA FINANCIERA es veraz, en atención al principio de Buena Fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

En constancia de lo anterior se suscribe la presente certificación en el mes de **FEBRERO DE 2024** en dos ejemplares del mismo tenor.



CAMILO ANDRES AGUILAR CAICEDO
C.C. **1140843818** de Barranquilla.